

MINISTERIO DE CULTURA

21918 *ORDEN CUL/4288/2004, de 11 de noviembre, por la que se modifican las Órdenes de 28 de junio de 1994 y de 20 de enero de 1995, por las que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura, en lo referido al Museo Nacional del Prado.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, y en el artículo 16 del Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto, los ingresos procedentes de las prestaciones que los visitantes de los inmuebles que integran el patrimonio del Museo Nacional del Prado deban satisfacer por el acceso a la colección permanente exhibida en ellos, tienen la naturaleza de precios públicos, al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. El establecimiento o modificación de su cuantía se hará por el Museo Nacional del Prado, previa autorización del Ministerio de Cultura.

Esta misma previsión se encuentra recogida, con carácter general para los organismos públicos, en el artículo 26 de la citada Ley de Tasas y Precios Públicos, donde se dispone que el establecimiento o modificación de la cuantía de los precios públicos se hará directamente por los organismos públicos, previa autorización del Departamento ministerial del que dependan.

Hasta la fecha los ingresos procedentes de la visita pública del Museo Nacional del Prado han estado regulados conjuntamente con los del resto de los Museos de Titularidad Estatal en la Orden Ministerial de 28 de junio de 1994, modificada por las Órdenes de 11 de octubre de 1996, 8 de octubre de 1998, Orden ECD/2618/2002, de 22 de octubre y Orden ECD/3156/2003, de 10 de noviembre, y por la Orden de 20 de enero de 1995 por la que se desarrolla el régimen de exenciones, precios reducidos, tarjetas anuales de acceso y abonos para la visita a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura.

Con objeto de adecuar las Órdenes citadas al nuevo régimen jurídico del Museo Nacional del Prado, es necesario proceder a su modificación derogando aquellos aspectos cuya regulación ha pasado a ser competencia de éste.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero. *Modificación de la Orden de 28 de junio de 1994.*—Quedan derogadas las previsiones referidas al Museo Nacional del Prado contenidas en la Orden de 28 de junio de 1994, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura.

Segundo. *Modificación de la Orden de 20 de enero de 1995.*—Quedan derogadas las previsiones referidas al Museo Nacional del Prado contenidas en la Orden de 20 de enero de 1995, por la que se desarrolla el régimen de exenciones, precios reducidos, tarjetas anuales de acceso y abonos para la visita a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Cultura, con excepción de lo previsto en el punto IV del apartado tercero, referido a la tarjeta anual de acceso conjunto para el Museo Nacional del Prado, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y Museos gestionados directamente por la Dirección General de

Bellas Artes y Bienes Culturales y en el apartado sexto.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de noviembre de 2004.

CALVO POYATO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Cultura y Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21919 *REAL DECRETO 2402/2004, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 104 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, para las revisiones coyunturales de precios de especialidades farmacéuticas y se adoptan medidas adicionales para la contención del gasto farmacéutico.*

La prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud es uno de los logros más relevantes de la política sanitaria que contribuye a favorecer una mejor calidad en la prevención y el tratamiento de las enfermedades y de sus consecuencias en la salud de las personas.

El importante arsenal terapéutico disponible para la práctica clínica provoca que la prestación farmacéutica repercuta en gran medida en el proceso asistencial, lo cual contribuye a dotar de un relevante peso económico a esta prestación en los presupuestos sanitarios, que supone alrededor de un 25 por ciento del total de los recursos destinados a la protección y atención a la salud. El presupuesto farmacéutico ha tenido unos crecimientos anuales cuyas cuantías, cercanas y superiores a veces al 10 por ciento, requieren de la adopción de una serie de medidas de contención del gasto farmacéutico público, que garanticen la seguridad, la calidad y la eficacia de esta importante prestación.

Por ello, el Ministerio Sanidad y Consumo desarrolla el Plan estratégico de política farmacéutica, cuya pretensión esencial es la de incrementar la calidad de la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud, que tiene como referente el uso racional de los medicamentos, el impulso a la extensión de las especialidades farmacéuticas genéricas, la financiación selectiva de medicamentos en función de su aportación terapéutica para el paciente o la mejora en la información y formación de los médicos para apoyar la calidad de su labor de prescripción, entre otras medidas.

Este plan va acompañado de una serie de medidas recogidas en este real decreto dirigidas a la contención del gasto, modificar la periodicidad de la aprobación de precios de referencia, así como la actualización de los márgenes de las oficinas de farmacia y de los almacenes de distribución.

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, en su artículo 104.1, prevé la posibilidad de realizar revisiones coyunturales de los precios de las especialidades farmacéuticas, siguiendo el procedimiento que sea establecido por el Gobierno. Este real decreto regula el procedimiento para proceder a dicha revisión.